

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de septiembre de 2021.

Señora Juez, paso a despacho la solicitud presentada por el demandado. Le informo que mediante auto del 21 de enero de 2010 se terminó el presente proceso por perención y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares; sin embargo, la parte interesada no retiró los oficios dirigidos a registro para el desembargo de los bienes sujetos a medidas.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 835
RADICADO: 2001-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS BALLESTEROS RESTREPO

Vista la constancia anterior, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, se accede a la solicitud realizada por el demandado. En consecuencia, se ordena expedir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicándole el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-145436.

Procédase de plano por tratarse de un proceso terminado.

CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 136 del 14 de septiembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa48d21d6eda4bc170c7237313d2cc1c1eb01b9d6bd1acde9248e5b581958a0d**

Documento generado en 13/09/2021 10:35:56 a. m.